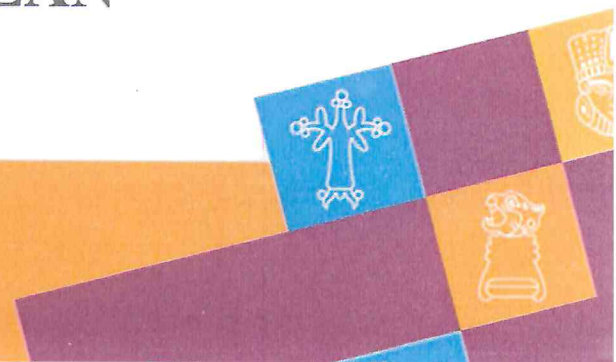




AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 • 2027

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA UNIDAD DE GOBIERNO
DIGITAL, ABIERTO E INFORMATICA
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XONACATLÁN**





Índice

| | | |
|-------|--|----|
| I. | Proemio | 3 |
| II. | Considerando | 4 |
| III. | Disposiciones generales | 5 |
| IV. | Objeto y definiciones | 5 |
| V. | Planeación de tecnologías de la información y comunicación | 7 |
| VI. | Programas de trabajo | 7 |
| VII. | Ejecución, implementación y soporte | 7 |
| VIII. | Herramientas tecnológicas | 9 |
| IX. | Validación | 10 |
| X. | Registro de ediciones | 11 |
| XI. | Distribución | 11 |
| XII. | Créditos | 12 |

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Así mismo señala que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos y que las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y que, en su caso, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho

Por lo cual mediante Decreto número 57 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, el 6 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el objeto de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México y en los municipios; establecer la gobernabilidad a través de la regulación de su planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales; así como la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Bajo esa misma tesitura en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación seguirá siendo un componente esencial para el crecimiento y que en el Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, señala que el rasgo de todo gobierno moderno y vanguardista debe ser el uso de la conectividad y las tecnologías para hacer más eficaz la atención ciudadana, darle mayor fuerza a la rendición de cuentas y a la transparencia, fortalecer la capacidad de respuesta gubernamental ante la demanda social, y darle mayor alcance a su comunicación con diversos actores, mismos que requieren de un nivel de coordinación eficaz, que sea horizontal, con respecto de los poderes Legislativo y Judicial; y vertical, con respecto de otros niveles de gobierno y distintos actores sociales, para que todos contribuyan a hacer del Gobierno del Estado un mejor gobierno.

Para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, resulta necesario definir los mecanismos y procedimientos pertinentes, mediante la expedición del presente Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos y que las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y que, en su caso, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Que mediante Decreto número 57 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, el 6 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el objeto de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México y en los municipios; establecer la gobernabilidad a través de la regulación de su planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales; así como la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación seguirá siendo un componente esencial para el crecimiento y que en el Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, señala que el rasgo de todo gobierno moderno y vanguardista debe ser el uso de la conectividad y las tecnologías para hacer más eficaz la atención ciudadana, darle mayor fuerza a la rendición de cuentas y a la transparencia, fortalecer la capacidad de respuesta gubernamental ante la demanda social, y darle mayor alcance a su comunicación con diversos actores, mismos que requieren de un nivel de coordinación eficaz, que sea horizontal, con respecto de los poderes Legislativo y Judicial; y vertical, con respecto de otros niveles de gobierno y distintos actores sociales, para que todos contribuyan a hacer del Gobierno del Estado un mejor gobierno.

Que, para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, resulta necesario definir los mecanismos y procedimientos pertinentes, mediante la expedición del presente Reglamento.



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de la Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática, relativas a las acciones de fomento, planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

- I.** Agenda Digital: al instrumento de planeación que establece las directrices para la formulación, implementación y evaluación de la política digital, así como los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de políticas y acciones en materia de la Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática.
- II.** Aplicación: a los programas de cómputo que tienen como propósito soportar o mejorar procesos, trámites y servicios digitales en el Estado de México.
- III.** Correo Electrónico Institucional: a la herramienta tecnológica que, haciendo uso de dominios oficiales, permite la comunicación, envío y recepción de información, a través de sistemas electrónicos, así como el acceso a diversos servicios que, por motivo de sus facultades, competencias o funciones requiriera el servidor público.
- IV.** Infraestructura: a la Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación, que comprende todos los elementos que conforman al equipamiento de tecnologías de la información y comunicación, que permiten la correcta operación y seguridad de los mismos.
- V.** Reglamento: al Reglamento de la Ley de la Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática.
- VI.** Formatear: proceso de borrar todos los datos de un dispositivo o unidad de almacenamiento, devolviéndolo a su configuración de fábrica original o reestructurando su sistema de archivos.
- VII.** Modem: dispositivo que conecta tu hogar a Internet al convertir las señales de tu proveedor (fibra, cable, teléfono) en datos digitales (Ethernet/Wi-Fi) que tus equipos entienden.

- VIII.** Router: dispositivo que ofrece una conexión Wi-Fi, que normalmente está conectado a un módem y que envía información de Internet a tus dispositivos personales, como ordenadores, teléfonos o tablets.
- IX.** Swith: Un switch de red (o conmutador) es un dispositivo que conecta múltiples equipos (ordenadores, impresoras, servidores) en una red de área local (LAN) cableada.
- X.** Configuración: disposición, estructura o conjunto de opciones, aparatos y programas que definen cómo funciona un sistema informático o un dispositivo.
- XI.** Software: conjunto de componentes lógicos, instrucciones, datos y programas intangibles que permiten a los dispositivos (computadoras, móviles, servidores) funcionar y realizar tareas específicas, actuando como intermediario entre el usuario y el hardware físico.
- XII.** Hardware: conjunto de componentes físicos, materiales y tangibles que integran un sistema informático.
- XIII.** Red: Una red informática es un conjunto de computadoras y dispositivos interconectados que comparten información, recursos y servicios, ya sea mediante cables o tecnologías inalámbricas.
- XIV.** Página Web: Una página web es un documento digital en formato HTML, accesible vía navegador y con una dirección única (URL) en la World Wide Web. Integra texto, imágenes y video.

Artículo 3. La Coordinación dispondrá de un sitio electrónico para la difusión de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicación.



CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INFORMÁTICA.

Artículo 29. La planeación en materia de tecnologías de la información y comunicación estará basada en:

- I. La Ley y el presente Reglamento.
- II. El Plan de Desarrollo.
- III. La Agenda Digital.
- IV. Los Programas de Trabajo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 36. Un Gobierno Digital permitirá que se logren todas las actividades que garantice que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios y trámites digitales, deberán contener los elementos establecidos.

Artículo 37. Para el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Trabajo, deberá:

- I. Recibir, analizar y determinar la viabilidad de los Programas de Trabajo.
- II. Elaborar trimestralmente el reporte de avance de sus Programas, conforme a lo dispuesto por la Ley y a través de los medios que la Coordinación determine para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 40. En los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento, o prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que realicen los sujetos de la Ley que se encuentren obligados al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública, se deberá contar con el respectivo dictamen técnico emitido por la Coordinación, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión y prorrogable, por única vez, por el mismo periodo de vigencia.



Artículo 41. Los sujetos, que soliciten el dictamen técnico, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Haber reportado los proyectos y costos en materia de tecnologías de la información y comunicación, establecidos en sus Programas de Trabajo Anual y en el Proyecto de presupuesto, respectivamente.
- II.** Acreditar la suficiencia presupuestal para tal efecto.
- III.** Solicitar el dictamen técnico en tiempo y forma, mediante oficio y conforme al procedimiento establecido por la Dirección.

Artículo 42. Los dictámenes técnicos que se emitan en términos de lo dispuesto en la presente sección deberán considerar la siguiente estructura:

- I.** Nombre del titular del sujeto de la Ley que corresponda y del Secretario Técnico del Comité Interno que solicita el dictamen técnico.
- II.** Considerandos que justifiquen la emisión del mismo.
- III.** Especificaciones técnicas, descripción del bien o del arrendamiento o servicio informático a contratar, así como los requerimientos que debe cumplir el Oferente o prestador de servicios, según corresponda.
- IV.** Documentación que acredite la autenticidad y, en su caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los bienes y servicios, en materia de tecnologías de la información y comunicación a contratar, que se le solicitará al Oferente o prestador de servicios.
- V.** Normas de seguridad y calidad vigentes que deben observar los bienes o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, y
- VI.** Normativa aplicable a la contratación del bien o servicio.

Cada sujeto podrá solicitar asesoría a la Dirección en el cumplimiento de los requisitos aludidos.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

SECCIÓN PRIMERA DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 98. Los sujetos de Ley que hagan uso de un Correo Electrónico Institucional, para el cual requieran contratar a un tercero, deberán garantizar los niveles de servicio necesarios para su correcta funcionalidad, conforme a los lineamientos que emita la Dirección.

Artículo 99. La Dirección establecerá los lineamientos para el uso del Correo Electrónico Institucional y del correo electrónico oficial, respectivamente.





AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

VALIDACIÓN



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

Lic. Joaquín Ruiz Esquivel

Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

Lic. Xicoténcatl Cardoso Brito

Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

**UNIDAD DE GOBIERNO
DIGITAL, ABIERTO
E INFORMÁTICA**

Ing. Carlos Alberto Garcia Fuentes

Titular de la Unidad de Gobierno Digital, abierto e informática



REGISTRO DE EDICIÓN

Primera edición, febrero de 2026. Elaboración del Reglamento Interno de la Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática del municipio de Xonacatlán Estado de México, administración 2025- 2027.

DISTRIBUCIÓN

El original del presente manual de organización se encuentra en dominio de la Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática del Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

©Derechos reservados.

Administración Municipal de Xonacatlán 2025-2027

Unidad de Gobierno Digital, abierto e informática.

Plaza Juárez, No. 1 Col. Centro, Xonacatlán.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

www.xonacatlan.gob.mx



CRÉDITOS

Ing. Carlos Alberto Garcia Fuentes
Director de la Unidad de Gobierno Digital, abierto e informática